

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Fecha del 28 de Abril.)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 9

#### Obras públicas.— Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley vigente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Illana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Vellisca á Carabaña por Illana, para que en el plazo de quince días puedan los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación.

Guadalsjara 28 de Abril de 1904.

El Gobernador,

**José Coello y Perez del Pulgar.**

Relación que se cita.

Numero de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca.
1	D. Francisco Torres.....	Baldíos.
2	Leandro Gutierrez.....	Un corral.
3	Francisco Torres.....	Baldíos.
4	Santiago Palomar.....	Huerto á regadío
5	Elias Luque.....	"
6	Pedro Toledano.....	"
7	El mismo.....	Era pan trillar.
8	Capellania de Jesús.....	"

8	D. Tiburcio Garcia.....	A cereales.
10	Cayo Garcia.....	"
11	Rogelio Yebra.....	Corral.
12	El mismo.....	Era pan trillar.
13	D. Francisco Torres.....	Baldíos.
14	Antonio Alonso.....	Corral.
15	Hipólito Solera.....	"
16	Juan Manzanaves.....	"
17	Leandro Yebra.....	Tierra de labor
18	Juan Garcia Anton.....	Era pan trillar.
19	Pic Alonso.....	Tierra de labor
20	Gregorio Alonso.....	Era y ladera.
21	Lorenzo Fernandez....	Tierra de labor
22	Francisco Torres.....	Baldíos.
23	Salustiano Valenciano..	A cereales.
24	José Garcia Antón.....	"
25	Ciriaco Toledano.....	"
26	Pedro Juan Carpas....	Cereales y olivar
27	Varios vecinos.....	Baldíos.
28	D. Juan Eusebio Fernandez	A cereales.
29	Nicolás Polo.....	"
30	Amalia Gutierrez.....	"
30'	Nicolás Cabeza.....	"
31	Ildefonso Fernandez....	"
32	Joaquin Fernandez....	Tierras de labor.
33	Ildefonso Fernandez....	"
34	Eugenio Toledano.....	"
35	Nicolás Perez Llera....	"
36	Valentin Valenciano....	"
37	Ildefonso Fernandez....	"
38	Capellania de Jesús.....	"
39	D. Valentin Valenciano..	"
40	Santiago Perez.....	"
41	Juan Fernández.....	"
42	Eugenio Toledano.....	"
43	Pedro Valenciano.....	"
44	Balbino Blanco.....	"
45	Eugenio Toledano.....	"
46	Félix Garcia.....	"
47	Joaquin Fernandez....	"
48	Josefa Martinez Valles..	"
49	Sergio Salceda Perete..	"
50	Juan Garcia.....	"
51	Santiago Palomar.....	"
52	Juan Martinez.....	"

53	Julian Tomico .....	»
54	Santiago Palomar.....	»
55	Francisco Torres.....	»
56	Felipe Valenciano.....	»
57	Miguel Blanco .....	»
58	Laureano Falcón .....	»
59	Santiago Palomar .....	»
60	Salvador Perez.....	»
61	Valentin Valenciano....	»
62	Santiago Palomar.....	»
63	Francisco Torres.....	»
64	El mismo .....	»
65	D. Rogelio Yebra.....	»
66	Justo Yebra.....	»
67	José Yebra.....	»
68	Angel Perez.....	»
69	Julian Tomico .....	»
70	Vecinos de Illana .....	»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos

de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en el cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retraentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, cap. V, art. 7.º de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda

clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### Organización provincial y municipal.

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte dias procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de manco-

munidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las *Memorias* de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte dias, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte dias otra *Memoria* que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendando-

se, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

*Modelo que se cita.*

D. ...., con cédula personal de.... clase, núm. ...., residente en (pueblo; provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de...., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de...., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de....), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la...., anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100 000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta* del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulen á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciadores, que

tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el artículo 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta* del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904 —El Director general, *Abilio Calderón*.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

*Distrito minero de Guadalajara.*

Primer trimestre de 1904.

Cuenta referente á los ingresos en este trimestre por descuento del 5 por 100 de los depositos de expedientes de registros mineros de esta provincia y del 3 por 100 de las provincias de Soria y Cuenca, así como á los gastos á que se han aplicado, cuya cuenta se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	Ptas.	Cénts.
<b>Ingresos.</b>		
Existencia en fin del 4.º trimestre de 1904	81	41
Por el 5 por 100 de los depósitos de esta provincia .....	24	60
Por el 3 por 100 de los constituidos en la de Soria.....	"	24
Por el id. de los de la de Cuenca .....	33	24
<b>Total .....</b>	<b>89</b>	<b>25</b>
<b>Gastos</b>		
Por material de oficinas.....	89	25
Por id. de campo.. ..	"	"
Por personal temporero .....	"	"
<b>Total .....</b>	<b>89</b>	<b>25</b>
Existencia al final del primer trimestre..		

La cuenta original con la inversión detallada y sus justificantes obra en la Jefatura del Distrito.

Guadalajara 27 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

Guadalajara 28 de Abril de 1904.—Se aprueba la presente cuenta.—El Gobernador, José Coello y Pérez del Pulgar.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Por el Rectorado Central, han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas de asistencia mixta de Alboreca, Cendejas de la Torre, Bujalaro, Novella (anejo de Anchueta del Pedregal), Mantiel, Balconete y Riofrío, D. Antonio Ubeda Martínez, D. Ventura Leon Enciso, D.<sup>a</sup> Josefa Raimundo García y Pérez, D. Santiago Lario Sanz, D. Felipe Cerrato y Cerrato, D. Maximiliano Elegido y García y D. José Cortezón Parra; y de las elementales de niñas y también interinamente de Tendilla, D.<sup>a</sup> Guadalupe Estringana, y de Gárgoles de Abajo D.<sup>a</sup> María del Pilar García.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* por ignorarse el domicilio de los interesados, con el fin de que llegando á conocimiento de los mismos, se presenten á tomar posesión, lo antes posible, de los cargos para que han sido nombrados.

Guadalajara 23 de Abril de 1904.—El Presidente interino, Félix Lopez de Calle.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### NOTIFICACION.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han llevado á cabo por esta Administración para que por el Alcalde de Arbeteta devolviera á la misma las comunicaciones cumplimentadas que con fecha 3 y 16 de Marzo último le fueron dirigidas al objeto de que hiciera saber á los vecinos de dicha villa, D. Manuel Alonso, D. Juan de Dios Díaz y D. Hermenegildo Costero, que en el plazo de diez días que concede el art. 188 del vigente Reglamento de Consumos, podían alegar cuanto á su derecho estimasen conveniente en las denuncias presentadas contra los mismos por la Administración del arriendo del citado impuesto de la expresada localidad, por infracción del art. 171 en su apartado 4.<sup>o</sup> del mencionado Reglamento; el Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el apartado 3.<sup>o</sup> del artículo 21 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial, ha acordado, con fecha de hoy, conminar al referido Alcalde de la expresada villa con la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, y que se pase el tanto de culpa al Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia, si en el plazo de tercero día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial*, no ha remitido á esta Administración de Hacienda las referidas comunicaciones cumplimentadas en las que consten las notificaciones hechas á los susodichos interesados.

Guadalajara 27 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

En atención á que por los arrendatarios de los derechos de consumos del pueblo de Retiendas,

D. Galo Robledillo y Eugenio Gamo, han dejado de ingresar en Arcas del Tesoro público las mensualidades de Octubre á Diciembre de 1903 y Enero á Marzo últimos, por el citado impuesto, como así mismo aparece con referencia á los arrendatarios de la villa de Puebla de Valles, D. Florencio Esteban Alonso y Nicolás Lázaro, que tampoco lo hayan efectuado de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año; habiendo infringido, por tanto, cuanto dispone el art. 224, en su base 9.<sup>a</sup> del vigente Reglamento del indicado impuesto; el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 25 del actual, ha acordado se notifique á dichos interesados por medio del presente *Boletín oficial*, previniéndoles, que si dentro del improrrogable plazo de ocho días, no saldan el total descubierto que por el expresado concepto les resulta, se declararán legal y completamente rescindidos los respectivos contratos de arriendo del mencionado impuesto, adjudicándose las fianzas constituidas por aquellos á favor de la Hacienda, sin perjuicio de exigirles al propio tiempo el reintegro de los perjuicios causados por el incumplimiento de las condiciones de los repetidos contratos.

Guadalajara 27 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS de Guadalajara.

Desde el día 1.<sup>o</sup> del próximo Mayo, hasta el 15 del mismo, ambos inclusivos, se halla abierta la matrícula en esta Escuela Normal, para las alumnas que deseen sufrir examen en la próxima convocatoria, tanto para la enseñanza oficial como no oficial é ingresos; debiendo solicitarlo las interesadas por medio de una instancia á la Sra. Directora del Establecimiento y verificar los pagos correspondientes dentro del plazo indicado, en la Secretaría de la Escuela, todos los días de once á una.

Lo que se avisa á las interesadas para su conocimiento y efectos.

Guadalajara 26 de Abril de 1904.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos números 3, 5, 13, 17, 19, 35, 38 y 60, del sorteo de esta Capital, para el reemplazo del presente año, Francisco Martín Valeros, Fidel Gonzalo Perea, Víctor Ibarrondo Alcorio, Ildefonso Julián Medel Fernández, José Decreeft Champagné, Emilio Jacinto Castrillo Ruiz, Angel Frutos Fernández y Enrique Moreno Rubí y Moral, por su falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, rogando á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca y captura de los referidos mozos y disponer sean conducidos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á disposición de esta Alcaldía.

Guadalajara 27 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.

## VALDEARENAS.

Por hallarse servida interinamente, desde el día 1.º de Julio próximo quedará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de seis u ocho familias. Además percibirá el agraciado 200 fanegas de trigo en la recolección por las iguales del vecindario.

El agraciado queda libre de pagar toda carga municipal y poder contratar con los vecinos del inmediato pueblo de Muduex.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, debidamente documentadas.

Valdearenas 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pío Lorenzo.

## CASTILBLANCO.

De acuerdo con el Sr. Visitador provincial de la Asociación general de ganaderos del Reino, este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó continuar el amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término, el 17 del próximo Mayo, dando principio en la Colada de las Eras.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento general, sirviendo á la vez de citación á los vecinos de Medranda, La Toba, Membrillera y Jadraque, que tienen fincas en este término lindantes á dichas servidumbres, para que no aleguen ignorancia con arreglo al art. 101 del Reglamento de 13 de Agosto 1892.

Castilblanco 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Clemente.

## ALMIRUETE.

Este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad, nombrar Secretario del mismo á D. Jacinto Gonzalo Sobrino.

Lo que se anuncia para conocimiento de los demás aspirantes.

Almiruete 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Atanasio Manada.

## Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Mierla, por término de ocho días.

Aguilar de Anguita, idem id.

Huetos, idem id.

Valdepeñas de la Sierra, por seis días.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de

sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Aguilar de Anguita, hasta el 25 de Mayo.

Valverde, hasta el 20 de id.

El Pozo de Guadalajara, hasta el 15 de id.

Cillas, hasta el 10 de id.

Anchuela del Campo, idem id.

Valdepeñas de la Sierra, idem id.

Olmedillas, por quince días.

Budia, idem id.

Bocigano, idem id.

Pinilla de Jadraque, idem id.

Escopete, por doce días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra Santos Blanco Sanchez, sobre lesiones y para hacer efectivas las responsabilidades pecuarias impuestas al mismo, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes comprendidos en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 41 del lunes 4 de Abril corriente; y para el remate se señala el día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con los demás requisitos y prevenciones legales.

Pastrana 27 de Abril de 1904.—El Actuario, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Paje.

## MEMORIA DE DON ALONSO CASTELLANOS

Hallándose dispuesto en la Memoria intitulada en esta villa por Don Alonso Castellanos, que se pague anualmente una dote á una doncella pobre que contraiga matrimonio, y una prevenda á un estudiante, importante la primera 110 pesetas 25 céntimos, y la segunda 75 pesetas, se llama por el presente edicto á los que se crean con derecho al percibo de mencionada dote y prevenda, para que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, acudan á solicitarlo ante los Sres. Patronos de referida fundación, acompañando á las solicitudes los documentos en que funden su derecho.

Pastrana 25 de Abril de 1904.—Los Patronos: El Alcalde, Manuel Cortijo.—Cura párroco, Santiago Plaza.

# MES DE ABRIL DE 1904

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 40.—Día 1.º de Abril.

*Gobierno civil.*—Circular designando 32 pertenencias de la mina de hierro «Santiago», en término de Congostina.

*Dirección general de Obras públicas.*—Anuncio de la subasta de las obras de la carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la de Solana.

*Jefatura de Minas.*—Anunciando el informe recaído en el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Gustá, autor del registro de la mina titulada Santiago.

*Delegación de Hacienda.*—Real orden dictando reglas para concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de la Ley del Timbre.

*Intervención de Hacienda.*—Anunciando el extravío de los resguardos del 80 por 100 de propios, constituidos en esta Sucursal á nombre del Ayuntamiento de Ciruelas.

### Núm. 41.—Día 4.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden dictando reglas para la provisión de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales.

*Ministerio de la Guerra.*—Real decreto reformando el artículo 23 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermegildo.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden disponiendo se anuncie á concurso la provisión de varias plazas de Practicantes del Cuerpo de Prisiones.

*Tesorería de Hacienda.*—Circular participando hallarse incursos en el apremio del primer grado los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas.

*Delegación de Hacienda de Segovia.*—Anuncio de la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de aquella provincia.

*Distrito Minero de Guadalajara.*—Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros que se expresan.

### Núm. 42.—Día 6.

*Gobierno civil.*—Circular señalando el día 13 del actual, para el pago de las indemnizaciones por expropiación de fincas ocupadas en término de Fuenteslaencina.

Otra señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Brihuega y pueblos del partido.

*Junta provincial de Beneficencia.*—Anunciando la subasta de trajes para los pobres de Mondéjar, en cumplimiento á una cláusula de la Memoria de D.<sup>a</sup> Mariana Núñez.

Otra para que los pobres que se consideren con derecho á recibir dicho beneficio dirijan sus solicitudes á la referida Junta.

*Diputación provincial.*—Repartimiento del contingente provincial, para el año de 1904.

Circular para que los Alcaldes que no lo hubieran verificado se apresuren á ingresar en arcas provinciales el primer trimestre de dicho reparto.

### Núm. 43.—Día 8.

*Gobierno civil.*—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*—Ley sancionada por S. M. relativa á la responsabilidad de los funcionarios públicos.

*Ministerio de la Guerra.*—Ley sancionada por S. M. modificando el art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre

de 1901 relativo á la concesión de licencias á los Jefes y Oficiales del Ejército para contraer matrimonio.

*Ministerio de Hacienda.*—Real decreto dando nueva redacción al art. 29 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900 modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901.

Otra declarando igualmente, con el mismo carácter, que las cantidades que sólo impliquen reintegro de gastos y se satisfagan mediante cuenta justificada no deben estimarse sujetas al gravamen de 12 por 100 que marca la Ley sobre utilidades, y si al impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

Real orden declarando, con carácter general, que es de quince días el plazo para interponer la reclamación económico-administrativa contra los actos de gestión que determinen responsabilidad ó nieguen un derecho.

*Rectorado central.*—Recordando las disposiciones que se refieren á las licencias de los Maestros y Auxiliares que sirvan en propiedad Escuelas en este distrito para tomar parte en oposiciones.

*Jefatura de Minas.*—Dictamen declarando que procede declarar franco y registrable el terreno que comprende la mina «2.º San José.»

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones dicha Comisión en el mes actual.

### Núm. 44.—Día 11.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real decreto armonizando los preceptos de la Ley de 14 de Octubre de 1882 con los de la Ley orgánica del Poder judicial por lo que se refiere á apreciar los efectos legales que en la aptitud para el ascenso de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal deben surtir las correcciones disciplinarias impuestas á los mismos.

Otro suspendiendo hasta su reorganización la expedición de certificaciones del Registro general de actos de última voluntad.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden declarando, con carácter general, que no deben tramitarse las denuncias particulares sobre la riqueza rústica y pecuaria en las provincias donde se estén ejecutando los trabajos necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular á los Gobernadores para que apliquen lo dispuesto en 8 del pasado respecto al pago de atrasos por los Ayuntamientos á los Médicos titulares y Farmacéuticos.

Otra relativa á la publicación por los Municipios en 1.º de Enero de las listas á que se refiere el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.

*Inspección provincial de Sanidad.*—Circular recomendando y dando instrucciones á los Inspectores municipales y Subdelegados de Medicina para la remisión de los extractos para el servicio de Estadística demográfica.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que por las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia se lleve á cabo inmediatamente el servicio del Recuento de ganadería.

Otra para que los dueños ó aparceros de ganados presenten las alteraciones que en más ó en menos hayan experimentado en el mismo de cabezas de aquéllos.

Otra para que los Ayuntamientos que se expresan remitan las certificaciones de las actas sobre los acuerdos

tomados para utilizar ó no el arbitrio de pesas y medidas en el presente año.

#### Núm. 45.—Día 13.

*Gobierno civil.*—Circular con los telegramas del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dando cuenta del atentado cometido en Barcelona contra el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

Otra convocando á la Excmo. Diputación provincial para celebrar la primera reunión semestral del corriente año.

Otra anunciando la subasta del servicio á caballo desde la estación del ferrocarril de Santa Eulalia á la oficina de correos de Checa.

*Comisión provincial.*—Anunciando el concurso para el suministro del material de enseñanza necesario en las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos.

*Delegación de Hacienda.*—Relación de las cantidades que resultan sobrantes á los pueblos que se expresan por fondos destinados á primera enseñanza.

*Tesorería de Hacienda.*—Circular anunciando que desde el 15 del actual, dará principio en esta provincia la cobranza voluntaria de las cédulas personales.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los pueblos que se expresan, remitan los datos que se les tienen reclamados con relación á la riqueza urbana.

*Comisaría de Guerra.*—Anunciando la primera subasta de ocho grupos de materiales que se expresan con destino á los Talleres de Ingenieros de esta plaza.

*Distrito minero de Guadaluajara.*—Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo en los registros que se expresan.

#### Núm. 46.—Día 15.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden relativa á la inscripción de publicaciones periódicas en el Registro general de la propiedad intelectual.

Otra significando al Ayuntamiento de Cifuentes (Guadaluajara) el aprecio y estimación del Estado por su donativo de un interesante artesonado gótico mudéjar con destino al Museo Arqueológico Nacional.

#### Núm. 47.—Día 18.

*Gobierno civil.*—Circular encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia, presten al personal del cuerpo de Ingenieros Geógrafos que se expresa, cuantos auxilios y datos le sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden dictando reglas para el cobro del impuesto de cédulas personales, cuyo servicio se encomienda á la Dirección general del Tesoro por los arts. 4.º y 25, respectivamente, de los Reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial de 13 de Octubre próximo pasado.

*Dirección general de Obras públicas.*—Anuncio de la subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Albaladejito á Guadaluajara.

*Tesorería de Hacienda.*—Circular haciendo saber á todos los Alcaldes designen ó autoricen persona que recoja de dicha oficina los documentos cobratorios para la exacción del impuesto de cédulas personales.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los Alcaldes comprendidos en las dos relaciones que se insertan, remitan las certificaciones de ingreso por los bienes de propios.

#### Núm. 48.—Día 20.

*Delegación de Hacienda.*—Circular anunciando el vencimiento de un trimestre de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 12, emisiones 1900 y 1902.

*Administración de Hacienda.*—Notificación al Alcalde de Arbeteta, para que en término de tercero día sean tramitados y sustanciados los Expedientes de denuncias formuladas por la representación del arriendo de consumos.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*—Anunciando á la venta en pública subasta el cuartel propiedad del ramo de Guerra, llamado Cuartel del Horno, en el Real sitio de San Ildefonso.

#### Núm. 49.—Día 22.

*Gobierno civil.*—Circular interesando la busca y captu-

ra de los presos que se expresan, fugados del Penal de Valencia y cárceles de Alicante y Lillo.

Otra idem id. de la joven Adelaida Puerta Gonzalo, desaparecida de Alcubilla las Peñas.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden disponiendo que los alumnos que deseen aprobar asignaturas sueltas de la carrera del Magisterio, abonen los derechos de matrícula y académicos con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

*Depositaria de fondos provinciales.*—Cuenta del cuarto trimestre de 1903.

*Comisaría de Guerra de Guadaluajara.*—Anuncio para la adquisición de los artículos que se expresan.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*—Anunciando á la venta en pública subasta el cuartel propiedad del ramo de Guerra, llamado Cuartel del Pajarón, en el Real sitio de San Ildefonso.

*Sociedad recaudadora de Contribuciones.*—Itinerario de cobranza del segundo trimestre del actual año.

#### Núm. 50.—Día 25.

*Gobierno civil.*—Circular convocando nuevamente á la Excelentísima Diputación provincial.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden resolviendo el expediente promovido por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de esta Corte, solicitando la modificación del art. 61 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden dictando reglas con carácter de generalidad, aplicables también á los Ayuntamientos, á fin de evitar los inconvenientes que la Comisión provincial de Córdoba alega en apoyo de su petición, que se deniega, de que se derogue el apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción para la contratación provincial y municipal.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden resolviendo que el certificado de Perito Agronomo y Perito Agrimensor devengue los mismos derechos establecidos por las certificaciones de ejercicios de Bachiller, Licenciado ó Doctor.

Otra disponiendo que, en lo sucesivo, la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio se efectúe en la primera en vez de la segunda quincena de Mayo.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden circular, resolviendo varias instancias de sargentos é individuos de tropa, relativas al pago de premios de enganche y reenganche.

*Junta provincial del Censo.*—Circular convocando á dicha Junta para el día 1.º de Mayo.

#### Núm. 51.—Día 27.

*Gobierno civil.*—Circular encargándose nuevamente el Sr. Gobernador del mando de la provincia.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden dictando reglas para aclarar las dudas suscitadas respecto á asistencia y otorgamiento de certificado á los alumnos oficiales de Dibujo y Gimnasia.

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el pago de haberes y pensiones á las Clases pasivas por el mes de Abril.

#### Núm. 52.—Día 29.

*Gobierno civil.*—Relación de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Illana, con motivo de la construcción de carreteras.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden dictando reglas para facilitar el cumplimiento del art. 20 de la Ley de Presupuesto vigente.

*Dirección general de Administración.*—Disposiciones relativas á organización provincial y municipal.

*Distrito minero de Guadaluajara.*—Cuenta referente á los ingresos del primer trimestre de 1904 por descuento del 5 por 100 de los depósitos é inversión de dichos ingresos.

*Guadaaluajara.*—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.